

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO: AAGD100-0401
		FECHA: 01/06/2011
	GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA	COPIA NO CONTROLADA

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 005-2022**  
(16 de febrero)

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN AJUSTES A LOS COSTOS DE REFERENCIA CON BASE EN LOS CUALES SE DETERMINARÁN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA ESPAVI S.A. E.S.P., EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA RESOLUCIONES CRA 151 DE 2001 Y 271 DE 2003, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 41 de los estatutos de la ESPAVI S.A. E.S.P. es función de la junta directiva tomar decisiones que no corresponden a la asamblea o a otro órgano y como quiera que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Concepto CRA N° 13371 de 2009 precisó, en relación con la autoridad tarifaria local para los servicios público de acueducto, alcantarillado y aseo, lo siguiente: *"las tarifas son establecidas por la entidad tarifaria local, siendo esta la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, a cobrar en un municipio para su mercado de usuarios, acorde con la Resolución CRA 271 de 2003. Pueden ser autoridad tarifaria local, el Alcalde del Municipio o la Junta Directiva del ente prestador"* (Subrayado fuera de texto)

Que, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, profirió la Resolución CRA 688 de Junio 24 de 2014 *"Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana"*

Que la citada metodología tarifaria tiene en cuenta los criterios del régimen tarifario establecidos en el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 y uno de ellos es la eficiencia económica, el cual se define como:

*87.1. Por eficiencia económica se entiende que el régimen de tarifas procurará que éstas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo; que las fórmulas tarifarias deben tener en cuenta no solo los costos sino los aumentos de productividad esperados, y que éstos deben distribuirse entre la empresa y los usuarios, tal como ocurriría en un mercado competitivo; y que las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia. En el caso de servicios públicos sujetos a fórmulas tarifarias, las tarifas deben reflejar siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos de prestar el servicio, como la demanda por éste.*

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO: AAGD100-0401
		FECHA: 01/06/2011
	GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA	COPIA NO CONTROLADA

Que este criterio de eficiencia económica se ve reflejado en las fórmulas tarifarias de diferentes maneras dependiendo de la metodología y el segmento en que se encuentre ubicado un prestador y en el caso de ESPAVI S.A. E.S.P. en su Área de Prestación de Servicios de Villanueva – Casanare, le aplica las fórmulas correspondientes al segundo segmento de la metodología tarifaria de la Resolución CRA 688 de 2014.

Que la remuneración de este criterio de eficiencia en la estructura tarifaria de los costos administrativos y operativos se realiza mediante una proyección a 5 años partiendo en el año 1 tarifario del costo unitario real actual y se proyecta reduciendo o aumentando en 1/5 hasta alcanzar en el año 5 un valor de costo unitario eficiente que se encuentra establecido en la regulación en los siguientes valores:

<b>Costos administrativos eficientes estándar por suscriptor mensual para el segundo segmento (pesos de diciembre de 2014)<sup>1</sup></b>	
$CAU_{ac}^*$	\$4.402 suscriptor/mes
$CAU_{at}^*$	\$2.522 suscriptor/mes

<b>Costos operativos comparables eficientes estándar por suscriptor mensual para el segundo segmento (pesos de diciembre de 2014)<sup>2</sup></b>	
$COU_{ac}^*$	\$10.654 suscriptor/mes
$COU_{at}^*$	\$4.154 suscriptor/mes

Que una vez se tienen los valores de costos unitarios para cada uno de los años tarifarios de proyección, se establecen unos costos totales teniendo en cuenta las proyecciones realizadas tanto de suscriptores, como de los consumos en el mismo horizonte de esos 5 años.

Que los costos totales proyectados las fórmulas tarifarias establecidas en los artículos 22 y 29 de la Resolución CRA 688 de 2014, establecen el cálculo tanto del Costos Medio de Administración - CMA, como de Costo de Medio de Operación – CMO, de la siguiente manera:

<sup>1</sup> Artículo 26 de la resolución CRA 688 de 2014, Actualizado y adicionado por el artículo 10 de la Resolución CRA 735 de 2015.

<sup>2</sup> Artículo 33 de la resolución CRA 688 de 2014, Actualizado y adicionado por el artículo 13 de la Resolución CRA 735 de 2015.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO: AAGD100-0401
		FECHA: 01/06/2011
	GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA	COPIA NO CONTROLADA

**“ARTÍCULO 22<sup>3</sup>. Costo Medio de Administración (CMA). El Costo Medio de Administración de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado se define de la siguiente manera:**

$$CMA_{ac/ai} = \frac{\sum_{i=1}^5 CAT_{i,ac/ai}}{\sum_{i=1}^5 N_{i,ac/ai}}$$

Donde:

$CMA_{ac/ai}$ : Costo medio de administración para cada uno de los servicios públicos domiciliarios (pesos de diciembre del año base/suscriptor/mes).

$CAT_{i,ac/ai}$ : Costos administrativos totales en el año  $i$  (pesos de diciembre del año base/por mes) para cada servicio público domiciliario, según lo definido en el Artículo 23 de la presente resolución.

$N_{i,ac/ai}$ : Número de suscriptores facturados promedio del año  $i$  para cada servicio público domiciliario, según lo definido en el Artículo 10 de la presente resolución.

$i$ : Cada uno de los cinco (5) años del presente marco tarifario, corresponde a un valor entre uno (1) y cinco (5).

**Parágrafo.** A partir del año seis (6), y mientras la CRA no fije una nueva fórmula tarifaria, se aplicará la siguiente fórmula con base en los valores eficientes proyectados para el año cinco (5):

$$CMA_{ac/ai} = \frac{CAT_{5,ac/ai}}{N_{5,ac/ai}}$$

Donde:

$CAT_{5,ac/ai}$ : Costos administrativos totales en el año 5 (pesos de diciembre del año base/por mes) para cada servicio público domiciliario, según lo definido en el Artículo 23 de la presente resolución.

$N_{5,ac/ai}$ : Número de suscriptores facturados promedio del año 5 para cada servicio público domiciliario, según lo definido en el Artículo 10 de la presente resolución.

<sup>3</sup> Modificado por el artículo 9 de la Resolución CRA 735 de 2015

 <p>ESPAVI S.A. E.S.P. Empresa de Servicios Públicos de Fátima NIT. 900.262.261-4</p>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO: AAGD100-0401
		FECHA: 01/06/2011
	GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA	COPIA NO CONTROLADA

(...)

**ARTÍCULO 29<sup>4</sup>. Costo Medio de Operación (CMO).** El Costo Medio de Operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado se define de la siguiente manera:

$$CMO_{ac/al} = \frac{\sum_{i=1}^5 COT_{i,ac/al}}{\sum_{i=1}^5 CCP_{i,ac/al}}$$

Donde:

$CMO_{ac/al}$ : Costo medio de operación para cada uno de los servicios públicos domiciliarios (pesos de diciembre del año base/m<sup>3</sup>).

$COT_{i,ac/al}$ : Costos operativos totales del año  $i$  (pesos de diciembre del año base) para cada servicio público domiciliario, según lo definido en el Artículo 30 de la presente resolución.

$CCP_{i,ac/al}$ : Consumo corregido por pérdidas en el año  $i$  para cada servicio público domiciliario (m<sup>3</sup>/año), según lo definido en el Artículo 19 de la presente resolución.

$i$ : Cada uno de los cinco (5) años del presente marco tarifario, corresponde a un valor entre uno (1) y cinco (5).

**Parágrafo.** A partir del año seis (6), y mientras la CRA no fije una nueva fórmula tarifaria, se aplicará la siguiente fórmula con base en los valores eficientes proyectados para el año cinco (5):

$$CMO_{ac/al} = \frac{COT_{5,ac/al}}{CCP_{5,ac/al}}$$

Donde:

$COT_{5,ac/al}$ : Costos operativos totales del año 5 (pesos de diciembre del año base) para cada servicio público domiciliario, según lo definido en el Artículo 30 de la presente resolución.

$CCP_{5,ac/al}$ : Consumo corregido por pérdidas en el año 5 para cada servicio público domiciliario (m<sup>3</sup>/año), según lo definido en el Artículo 19 de la presente resolución."

<sup>4</sup> Modificado por el artículo 12 de la Resolución CRA 735 de 2015.

 <p><b>ESPAVI S.A. E.S.P.</b> Empresa de Servicios Públicos de Villanueva NIT. 900.262.261-4</p>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD		CODIGO: AAGD100-0401
	GESTION DOCUMENTAL		FECHA: 01/06/2011
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA		VERSIÓN: 01
			COPIA NO CONTROLADA

Que en resumen de lo anterior, el cálculo para los primeros 5 años tarifarios aplica con la sumatoria de los costos totales de esos 5 años; sin embargo, teniendo en cuenta que esa proyección se realiza hasta un costo eficiente, a partir de año 6 se debe aplicar en la fórmula el resultado que se obtiene de dividir el costo total eficiente del año 5 entre los suscriptores o el consumo proyectado para dicho año.

Que la Empresa **ESPAVI S.A. E.S.P.**, definió los Costos de Referencia para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, con base en las características determinísticas del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare y observando con todo rigor lo dispuesto en la Resolución CRA 688 de 2014, incluyendo los resultados para los años tarifario 1 al 5, así como para los años tarifarios 6 en adelante, los cuales son los siguientes:

Resultados Años Tarifarios 1 al 5							
\$ DIC 2014	CMA	CMO	CMI	CMT		Cargo Fijo	Cargo Variable
ACUEDUCTO	4.365,98	562,19	298,83	4,37		4.365,98	865,39
ALCANTARILLADO	2.701,87	743,81	251,45	14,58		2.701,87	1.009,84
Resultados Años tarifarios 6 en Adelante							
\$ DIC 2014	CMA	CMO	CMI	CMT		Cargo Fijo	Cargo Variable
ACUEDUCTO	4.788,66	581,16	298,83	4,37		4.788,66	884,36
ALCANTARILLADO	2.741,06	731,48	251,45	14,58		2.741,06	997,51
Diferencias							
\$ DIC 2014	CMA	CMO	CMI	CMT		Cargo Fijo	Cargo Variable
ACUEDUCTO	422,68	18,97	-	-		422,68	18,97
ALCANTARILLADO	39,19	-12,33	-	-		39,19	-12,33

Que la Empresa **ESPAVI S.A. E.S.P.**, no ha realizado actualizaciones de la estructura tarifaria desde el mes de diciembre del año 2020 y entre esta fecha y el mes de junio de 2021, fecha en la cual culminó el año tarifario 5, se presentó un acumulado de IPC del 3,13%.

Que las cifras presentadas en el cuadro anterior se encuentran expresadas en pesos de diciembre de 2014, si actualizamos los valores por el Índice de Precios al Consumidor – IPC acumulado entre diciembre de 2014 hasta el mes de junio de 2021, con base en lo establecido en el artículo 58 de la Resolución CRA 688 de 2014, se obtienen los siguientes resultados:

$$FA_{IPC} = \frac{IPC_{Jun.2021}}{IPC_{Dic.2014}} = \frac{100,70}{92,47} = 1,1190$$

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO: AAGD100-0401
		FECHA: 01/06/2011
	GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA	COPIA NO CONTROLADA

Resultados Años tarifarios 6 en Adelante						
\$ JUN 2021	CMA	CMO	CMI	CMT	Cargo Fijo	Cargo Variable
ACUEDUCTO	6.316,24	766,55	394,16	4,37	<b>6.316,24</b>	<b>1.165,08</b>
ALCANTARILLADO	3.615,46	964,82	331,66	14,58	<b>3.615,46</b>	<b>1.311,06</b>

En mérito de lo expuesto:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la actualización de costos de referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado en aplicación de los criterios establecidos en los parágrafos de los artículos 22 y 29 de la Resolución CRA 688 de 2014. A continuación se presentan los costos de referencia los cuales determinarán las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Villanueva.

COSTOS DE REFERENCIA DE ACUEDUCTO 2014		
CARGO FIJO (Suscriptor)	CMA	\$ 4.788,66
CARGO POR CONSUMO (M3)	CCac	\$ 884,36
COSTO MEDIO DE OPERACIÓN	CMOac	\$ 581,16
COSTO DE INVERSIÓN	CMIac	\$ 298,83
COSTO MEDIO DE TASAS AMBIENTALES	CMTac	\$ 4,37

COSTOS DE REFERENCIA DE ALCANTARILLADO 2014		
CARGO FIJO (Suscriptor)	CMA	\$ 2.741,06
CARGO POR CONSUMO (M3)	CCal	\$ 997,51
COSTO MEDIO DE OPERACIÓN	CMOal	\$ 731,48
COSTO DE INVERSIÓN	CMIal	\$ 251,45
COSTO MEDIO DE TASAS AMBIENTALES	CMTal	\$ 14,58

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los ajustes a los Costos de Referencia a junio de 2021, aplicando el factor de actualización por IPC de 1,3190, que a continuación se presenta, con lo cual se establecieron las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Villanueva.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO: AAGD100-0401
		FECHA: 01/06/2011
	GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA	COPIA NO CONTROLADA

COSTOS DE REFERENCIA DE ACUEDUCTO Jun. 2021		
CARGO FIJO	CMA	\$ 6.316,24
CARGO POR CONSUMO	CCac	\$ 1.165,08
COSTO MEDIO DE OPERACIÓN	CMOac	\$ 766,55
COSTO DE INVERSIÓN	CMIac	\$ 394,16
COSTO MEDIO DE TASAS AMBIENTALES	CMTac	\$ 4,37
COSTOS DE REFERENCIA DE ALCANTARILLADO Jun. 2021		
CARGO FIJO	CMA	\$ 3.615,46
CARGO POR CONSUMO	CCal	\$ 1.311,06
COSTO MEDIO DE OPERACIÓN	CMOal	\$ 964,82
COSTO DE INVERSIÓN	CMIal	\$ 331,66
COSTO MEDIO DE TASAS AMBIENTALES	CMTal	\$ 14,58

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a los usuarios las nuevas tarifas y realizar una audiencia con los vocales de los Comités de Desarrollo y Control Social, inscritos ante la persona prestadora y las autoridades municipales, para explicar y dar a conocer el presente acto así mismo se deberán publicarse en un periódico que circule en Villanueva – Casanare- o en uno de circulación nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Cumplida la anterior orden Con el fin de dar cumplimiento al artículo 125 de la Ley 142 de 1994 en lo referente a la actualización de los costos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, el prestador deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Resolución CRA 688 de 2014 y el procedimiento contemplado en la sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que la modifique, adicione o derogue.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villanueva, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2022.

  
**Ing. OSWAL FONTECHA PACHON**  
 Presidente Junta  
 Alcalde Municipal

  
**EDITH LOPEZ AVILA**  
 Secretaria

Proyectó: Edith López